

"CONSTITUCION DE "SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL" ( S. A. M. )

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el veintidos de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, doctor Angel Celio Cháves Benites, Abogado, Notario Público de este cantón y testigos infrascritos, comparecen los señores don Federico Luis Goldbaum, soltero, y don Pablo Eberhardo Goldbaum, soltero; mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de "SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL (SAM)", a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y recibo de pago a la Junta de Beneficencia de Guayaquil, del tenor siguiente:- MINUTA.-  
SEÑOR NOTARIO: - Sirvase agregar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste que los suscritos hemos constituido una compañía Anónima, la cual funcionará con sujeción a los estatutos y mas declaraciones que se expresan a continuación:  
ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominará "SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL y su abreviatura sera "SAM.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, y en general, adquirir otros domicilios por medios legales.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía se constituye por un plazo de noventa y nueve años contados desde la fecha de otorgamiento de esta escritura; pero por resolución de la Junta General de Accionistas podrá liquidarse antes de la terminación del indicado plazo.- ARTICULO CUARTO.- La Compañía se dedicará especialmente a los negocios de Agencias, mandatos, representaciones y comisiones; a la compra y venta de toda clase de bienes así raíces como muebles; a la administración de predios urbanos y rústicos, y, en general, podrá celebrar todos los actos civiles y mercantiles permitidos por las leyes.- ARTICULO QUINTO.- El capital social es de VEINTE MIL SUCRES.- ARTICULO SEXTO.- El capital de la Compañía estará representado por veinte acciones de un mil sucre cada una; los títulos correspondientes serán emitidos al portador, numerados del cero uno

20

al veinte y autorizados por las firmas del presidente y del vice-Presidente de la Compañía.- ARTICULO SETIMO.- A solicitud del interesado, las acciones al portador podrán ser convertidas en nominativas, bastando para esto la sola certificación del presidente y del Vice-Presidente de la Compañía en el mismo título.- A su vez, las acciones nominativas, también a solicitud del interesado, podrá convertirse en acciones al portador, bastando para ello la correspondiente certificación de los mismos funcionarios en el respectivo título de acción. Si algún accionista solicitare el cambio de título de acción, el presidente y Vice-Presidente procederá a la emisión de uno nuevo, a condición de archivar anulado el título primitivo. De las conversiones y anulaciones de los títulos de acciones, se tomará nota en el Libro de Registro de la Compañía, siendo todos los gastos por cuenta del peticionario.- ARTICULO OCTAVO.- En caso de destrucción o pérdida de un título de acción, el accionista propietario del mismo podrá solicitar un duplicado el que se expedirá una vez cumplidas las formalidades siguientes: a)- Publicación durante tres días seguidos en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad anunciando la pérdida y que se va a otorgar un duplicado del título destruido o perdido, el cual, por consiguiente, quedará sin valor alguno; - b)- Pago por adelantado de todos los gastos. La anulación del título primitivo y la expedición del nuevo, serán anotadas en el libro correspondiente.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones son indivisibles y la sociedad reconoce al tenedor de las mismas como único propietario o representante de ellas.- ARTICULO DECIMO.- La administración de la Compañía corresponde: a) A la Junta General de Accionistas; b)- Al Directorio; c) Al Presidente; d)- Al Vice-Presidente; y e)- al Gerente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas, está integrada por todos los accionistas de la Compañía y representa la universalidad de éstos. Es la suprema Autoridad y, en consecuencia, las decisiones que élla tome de conformidad a estos Estatutos obligan a todos los accionistas, hayan o no asistido a sus sesiones y no son susceptibles de revisión sino por la misma Junta.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta

General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez por año, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de la ciudad o mediante citación personal, con señalamiento de lugar, dia y hora. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas se reunirá extraordinariamente en cualquier fecha y lugar y cuantas veces fuere convocada por el Directorio, el Presidente o un número de Accionistas que representen cuando menos la cuarta parte del capital social.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- En las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, sólo podrá tratarse de los asuntos enumerados en la convocatoria; pero si en la reunión estuviere representado la totalidad del capital social, una vez terminada la orden del día, a pedido de cualquier accionista podrá tratarse de todo asunto relacionado con los negocios, trabajos y administración de la Compañía.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El quorum necesario para la celebración de sesiones de Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias, y considerarlas legalmente constituidas, será el de un número de accionistas que representen mas de la mitad del capital social.- En caso de que en la primera convocatoria no se consiguiere el quorum reglamentario se convocará nuevamente con ocho días de anticipación por lo menos; y se verificará la junta, - debiendo así advertirse en la convocatoria-, sea cual fuere el número de accionistas que concurren y las acciones que representen.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Vice-Presidente. En caso de faltar alguno de dichos funcionarios, serán reemplazados en la sesión por las personas a quienes, según estos Estatutos, corresponda subrogarlos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas, se harán constar en una acta la cual será aprobada en la misma sesión y firmada por el Presidente y el vicepresidente de la Compañía, o por quienes hayan actuado como tales en la sesión.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Cada acción da derecho a un voto; y los accionistas podrán concurrir personalmente a las juntas o hacerse representar por a-

poderados, ya sea por poder legalmente conferido o por carta poder dirigida al presidente de la Compañía. Tratándose de la representación de acciones al portador, éstas deberán registrarse en la Sociedad con anticipación a la hora fijada para la sesión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a)- Designar al Presidente y mas miembros del Directorio y a uno o mas Comisarios de la Compañía, y removerlos cuando lo tuviere a bien; b)- Aprobar o rechazar los balances de las operaciones sociales;- c)- Disponer el reparto de las utilidades y determinar las amortizaciones a efectuar, así como también la cuota para la reserva legal; d)- Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social; e)- Aprobar las reformas de los Estatutos sociales;- f)- Acordar la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar el o los liquidadores de la misma;- y g)- Conocer y resolver sobre cualquier asunto relacionado con la marcha y negocios de la Compañía que fuere sometido a su consideración por cualquier accionista y ejercer todas las atribuciones que por la ley y estos Estatutos le corresponda.- ARTICULO VIGESIMO.- El Directorio estará integrado por el Presidente y el vice-Presidente. Para ser miembro del Directorio es preciso ser accionista de la Compañía. El Directorio se reunirá en cualquier fecha y lugar cuantas veces fuere convocado por el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General podrá aumentar el número de miembros del Directorio, nombrando uno o mas vocales y removerlos cuando lo crea conveniente. Durarán un año en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- VIGESIMO SEGUNDO.- Correspondiente al Directorio;- a)- Aprobar el reglamento interno de la Compañía y reformarlo cuando lo crea necesario;- b)- Decidir el establecimiento de sucursales y agencias, dentro o fuera del país, nombrando sus factores y determinando sus atribuciones y deberes, así como la supresión de las mismas; presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el balance general de las operaciones comerciales y un informe sobre la marcha y negocios de la Compañía;- c)- Sugerir a la Junta General de Accionistas la forma en que debe hacerse el reparto de las utilidades sociales; d)- Observar

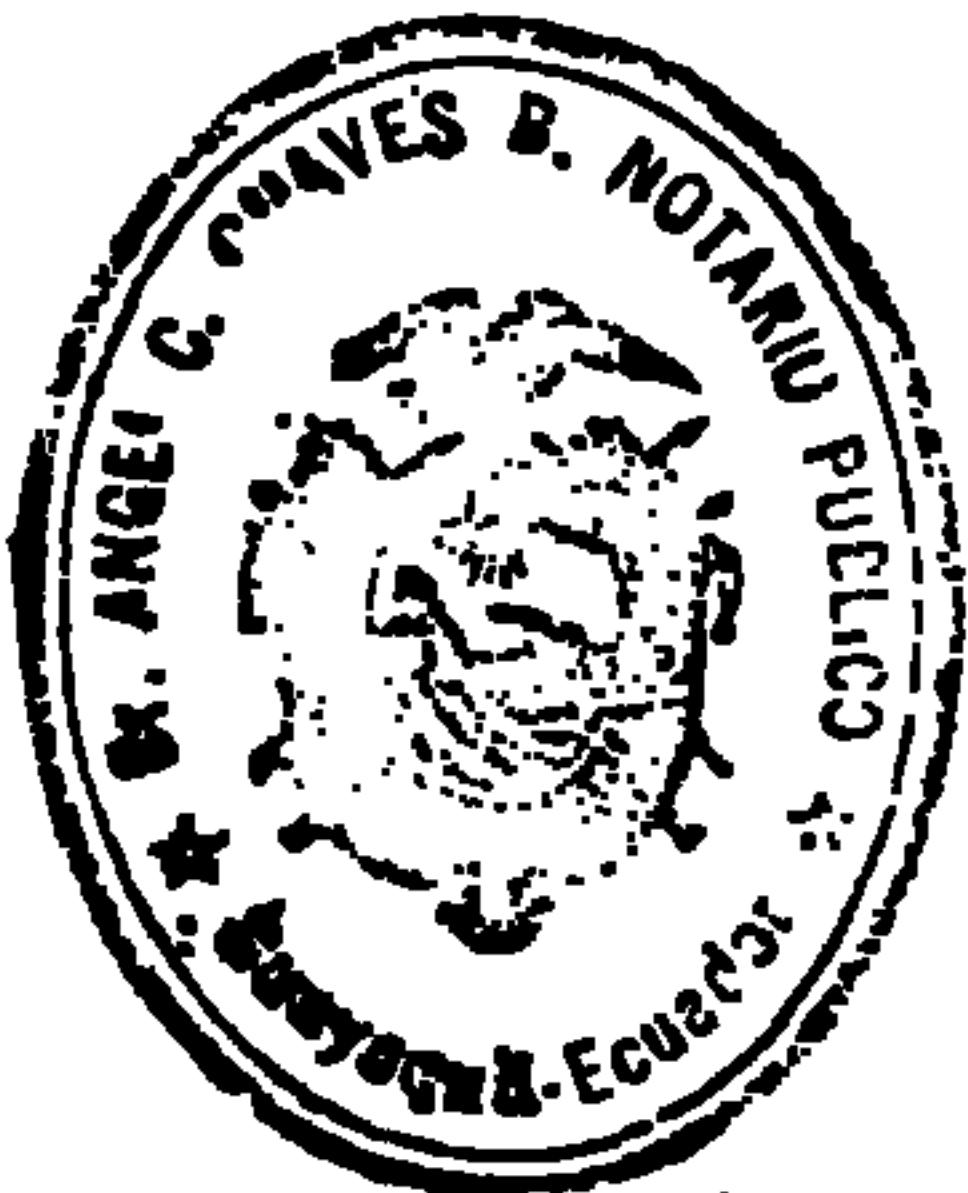
var la marcha de los negocios sociales dando directivas para el mejor éxito de los mismos; - e) - Efectuar los actos que no corresponden a otros organismos o funcionarios de la compañía y que se relacionen con la administración de los negocios sociales resolviendo las dudas que se susciten en la aplicación de estos Estatutos que podrá interpretarlos extensivamente; y f) - Ejercer todas las demás atribuciones que por la ley y estos Estatutos le corresponda.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para ser Presidente de la Compañía, se necesita ser accionista de ella; durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente es el representante legal de la Compañía y como tal podrá obligarla en toda clase de actos y contratos para los cuales esté autorizado por estos Estatutos.- El Presidente tendrá, además, la representación judicial y administrativa de la Compañía, pudiendo, pues, intervenir a su nombre en toda clase de juicios, con todas las facultades que para los procuradores judiciales determina el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En caso de faltar el Presidente por ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, será subrogado por el vice-Presidente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Corresponde al Presidente: a)- Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de la Junta General y del Directorio; - b)- Presidir las sesiones de la Junta General y del Directorio; - c)- Suscribir, aceptar, dejar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio y mas títulos de crédito; - d)- Ejercer todos los actos de administración y suscribir contratos civiles y mercantiles, comprometiendo a la Compañía en obligaciones de dar o hacer; - e)- Ejercer las demás atribuciones que por la ley y estos Estatutos le corresponda.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Para ser Vice-Presidente es preciso ser accionista de la Compañía; durará un año en el desempeño de su cargo, - pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En caso de faltar el Vice-Presidente por ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, será subrogado por los vocales, en el orden de sus nombramientos.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Corresponde al Vice-Presidente: a)- Cumplir y ha-

cer cumplir las resoluciones de la Junta General, del Directorio y del presidente; - b) - Ejercer todos los actos de administración y responder por los valores entregados a su custodia; - c) - Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General y de Directorio; - d) - Suscribir las anotaciones de traspaso y conversiones de títulos de acciones y llevar cuidadosamente los libros de Registro de acciones y actas de Junta General y Directorio; y e) Ejercerá iguales atribuciones que las fijadas para el Presidente en el Artículo vigésimo cuarto y en las letras c), d) y e) del artículo vigésimo sexto.- ARTICULO TRIGESIMO.- Para ser Gerente de la Compañía no es preciso ser accionista de ella.- Será nombrado por Presidente de la Compañía quien le determinará, haciéndolo constar en su carta de nombramiento, las atribuciones y facultades de su cargo. Durará un año en el desempeño de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente; pero el Presidente, en cualquier momento, cuando lo juzgare conveniente, podrá removerlo sin esperar la terminación del año.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Accionistas designará anualmente en su sesión ordinaria uno o más comisarios que desempeñen las funciones que determina el Código de Comercio. Podrán ser indefinidamente reelegidos y por el hecho de no ser reemplazados se entenderá que han sido reelegidos.- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Los nombramientos de los dignatarios serán firmados por el vice-presidente, con excepción del de éste que será firmado por el Presidente.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para toda resolución o acuerdo de la Junta General de Accionistas, es necesario el voto favorable de un número de accionistas que signifique más de la mitad del capital representado en la sesión.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deben efectuar la liquidación de la Compañía, ésta correrá a cargo de quienes hubieren desempeñado la Presidencia y la vice-Presidencia en el momento en que la Compañía entró en liquidación.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Toda resolución o acuerdo para cuya expedición no se hubiere dictado norma especial en la ley o en los estatutos, serán expedidos en una sola discusión.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Salvo el caso de destitución, ningún funcionario de la Compañía, aún cuando hubiere terminado el período para el cual fué nombrado, podrá separarse de su cargo, mientras no sea legalmente reemplazado.- ARTICULO TRIGESIMO SETIMO.- Todo funcionario que hubiere sido designado cuando el periodo de duración de su cargo estuviere ya comenzado, ejercerá dichas funciones únicamente hasta la terminación normal del período de modo que los nombramientos se verifiquen en la época en que correspondería hacerlos de conformidad a estos estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Si en las sesiones de Junta General y Directorio, se produjere empate en cualquier votación, el voto del Presidente será el dirimente.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- El movimiento económico de la Compañía será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepción hecha del primer periodo o ejercicio económico, que será desde la fecha de constitución de la sociedad hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.- DECLARACIONES.- Los promotores hacen las siguientes declaraciones:- PRIMERA.- El capital de la Compañía es de veinte mil sucre, el cual ha sido suscrito y pagado íntegramente, sin que se halla estipulado ventajas a favor de alguno de los socios.- SEGUNDA.- Para cubrir el capital de la Compañía, lo han suscrito en la siguiente forma: Federico Luis Goldbaum, con diez acciones de un mil sucre cada una y Pablo E. Goldbaum, con diez acciones de un mil sucre cada una.- TERCERA.- Para el efecto y cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, los comprobantes de suscripción y entrega en caja por cuenta de los accionistas, son los siguientes: Federico Luis Goldbaum y Pablo E. Goldbaum.- La Caja- debe.- A Federico Luis Goldbaum, por su entrega en efectivo valor de diez acciones numeradas del cero uno al diez, valor de un mil sucre cada una- diez mil sucre.- A Pablo E. Goldbaum, por su entrega en dinero efectivo valor de diez acciones numeradas del once al veinte, valor de un mil sucre cada una, diez mil sucre.- Suman: veinte mil sucre.- Guayaquil, febrero veintiuno de mil novecientos cuarenta y siete.- Usted señor Notario, se servirá cumplir con to-

das las formalidades de ley para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura y hará constar que el señor Pablo E. Goldbaum queda autorizado para solicitar y obtener la aprobación, inscripción, fijación, publicación, y mas diligencias judiciales necesarias para la legal constitución de la Compañía y la obtención de la matrícula de comercio y, además, para que proceda a convocar a los accionistas para la primera reunión de Junta General, la cual reconocerá y aprobará la suscripción del capital y la entrega en efectivo de las cuotas sociales, sin sujetarse, por esta vez, a las formalidades establecidas en estos Estatutos.- RECIBO.- Número cero cero mil ochocientos dos.- Por cuarenta sucre.- Recibí de Sociedad Anónima Mercantil la cantidad de cuarenta sucre por concepto del impuesto del dos por mil, según Decreto Ejecutivo número setecientos ochenta y seis Bis de mayo treinta y uno de mil novocientos cuarenta y tres, por su capital declarado de veinte mil sucre en minuta de constitución.- Guayaquil, quince de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.- J. Baquerizo A.- Tesorero.- Son copias.- En consecuencia los otorgantes señores don Federico Luis y don Pablo Eberhardo Goldbaum, se ratifican en las declaraciones de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales. De acuerdo con las Leyes de Timbres y Orgánica del Poder Judicial, los otorgantes fijan en la suma de veinte mil sucre la cuantía de este instrumento.- Se pagó veinte sucre en la Tesorería Municipal por impuesto de uno por mil para el Colegio Nacional Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, a presencia de los testigos de este vecindario, mayores de edad e idóneos señores Marcos Antonio Santana Vaca, Washington Rosillo y Julio Ramón Torres Mata, a quienes doy fe de conocerlos, dichos otorgantes la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican y firman en unidad de acto, con los mismos testigos y conmigo. Doy fe.- (firmado)- F. L. Goldbaum.- P. E. Goldbaum.- Marcos A. Santana V.- Washington Rosillo.- J. R. Torres M.- A. C. Cháves B.-

TORGÓ ante mí; en fe de ello, confiero esta primera copia que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



H. B. Chapes

Por mandato judicial queda inscrita esta escritura de fs 537 a 548 N°: 50 del Registro Mercantil y anotadas bajo el N.º 111, del Repertorio; archivándose el certificado de Registro. Guayaquil, primeros de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. El Registrador de las Propiedades. Eduardo Guayaquil

Acta  
v. 4350

Eduardo Guayaquil

Certifico: que de conformidad con el artículo 295, inciso 2º del Código de Comercio, se ha depositado en esta oficina para su archivo, el segundo testimonio de esta escritura, el cual contiene la lista de suscriptores y un estado de las entregas en Laja por cuenta de las acciones de la Compañía Anónima Mercantil (S. A. M.) Guayaquil, primeros de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. El Registrador de las Propiedades. Eduardo Guayaquil

Acta  
v. 200  
2-

Eduardo Guayaquil

Certifico: que en el periódico "La Prensa", edición N.º 6.308, correspondiente al día siete de marzo del presente año, se publicó el contenido íntegro del



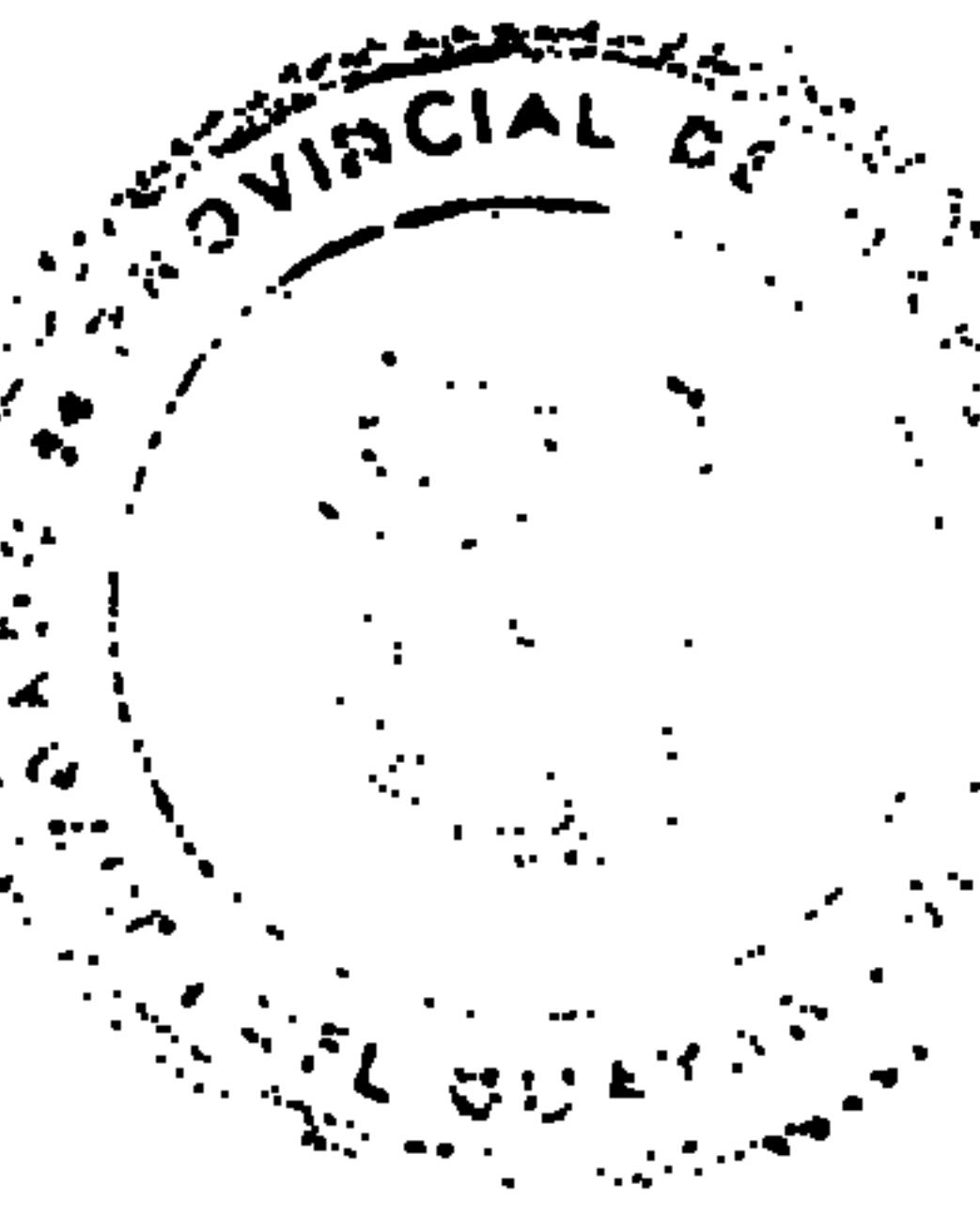
contrato constitutivo de la Compañía "Sociedad Anónima Mercantil (S. A. M.)", junto con el escrito dirigido al Juez, la providencia respectiva ; el certificado del Registrador de la Propiedad de la base inscrita.-

Guayaquil, 11 de Marzo de 1.947.-



Certifico:- que con el N° 11 se copió al Libro de Extractos Mercantiles, que se lleva en esta secretaría, el contenido íntegro del contrato constitutivo de la Compañía "Sociedad Anónima Mercantil (S. A. M.)", al igual que la petición dirigida al Juez, la providencia recibida ; la certificación del Registrador de la Propiedad de la base inscrita.-

Guayaquil, 11 de Marzo de 1.947.-



Certifico:- que con el N° 11 de orden ; en esta misma fecha se fijo ; mantendré fijamente por seis meses continuos, en la sala de despacho del Juegado, una copia del contenido íntegro del contrato constitutivo de la Compañía "Sociedad Anónima Mercantil (S. A. M.)", al igual que la petición dirigida al Juez, la providencia recibida ; la certificación del Registrador de la Propiedad de la base inscrita.- Enviéndole:- contenido.- vale.- I

Guayaquil, 11 de Marzo de 1.947.

007 I



AÑO 1.947

MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Nº 000773

## DEPARTAMENTO FINANCIERO.- SECCIÓN RENTAS

NO.C  
964222Timbre  
de Sanidad  
10 Centavos

Certifico que Sociedad Anónima Mercantil " S.A.M. " se ha inscrito en el Registro de esta Oficina, bajo la Matrícula de "Comercio" Nº 6.320, de su negocio situado en esta ciudad, en la Calle Pichincha i Victor Manuel Rendón; por lo cual deberá pagar mensualmente i por adelantado la cantidad de CUARENTA SUCRES ( 4 40,00 ) i la cuota milésimal anual del dos i un cuarto por mil ( 2  $\frac{1}{4}$  % ).

CAPITAL : 4 20.000.00 ( VEINTE MIL SUCRES ).

Guayaquil, 4 de Junio de 1.947

*S. E. G. Rendón*

SECRETARIO DE LA OFICINA  
DEPARTAMENTO FINANCIERO  
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

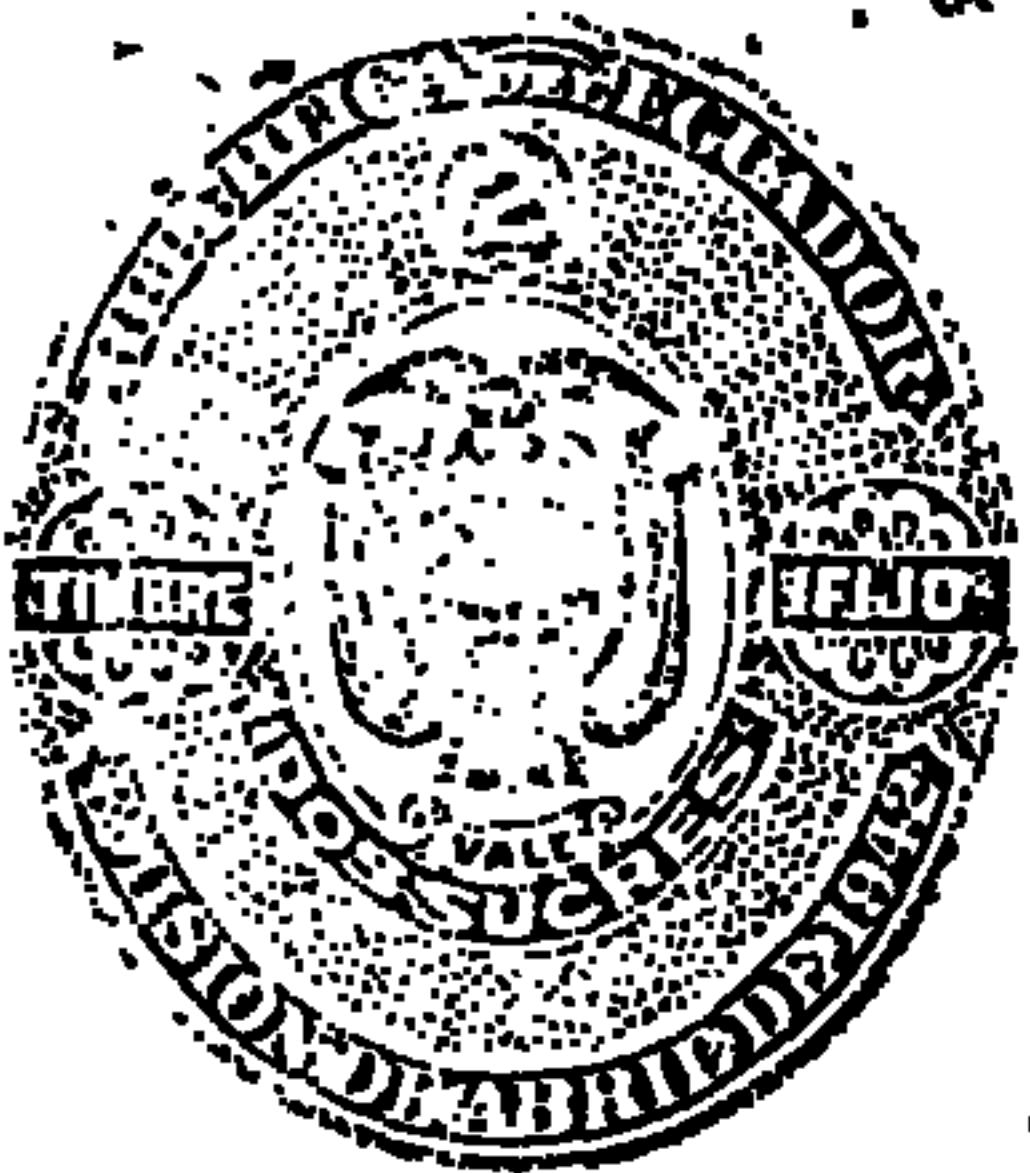
NOTA : El Comerciante que cambie de domicilio, o que cese en su negocio, deberá comunicarlo por escrito a esta Oficina.

( ESTE CERTIFICADO DEBERÁ EXHIBIRSE EN LUGAR VISIBLE )

0081

luc, a matricula, sirvase notar tomoica oracion que se juzgue la impugnacion en su contra, de acuerdo a lo establecido en la legislacion acuerda en copia acu, la escritura que contiene el contrato de constitucion acu en compulsion, en la cual se autoriza para solicitar o obtener la matricula ac comercio ac su asociacion. sirvase proveer, efectuar. -P.P. Eguiguren. -C. P. P. P. -Presente a los jueces ac en su oficina. -Guayaquil, marzo dieciocho ac mil novocientos setenta y cuatro años. -No certificado. -Tarija. Luis Diaz. -Tarija, America ac. secretario ac. Juzgado Provincial. Cuarto ac. Guayaquil-Ecuador. -Juez Diaz. -Guayaquil, marzo dieciocho ac mil novocientos setenta y cuatro años. -En el principio i acuerdo con el articulo 10 del nuevo i tres cuartos ac en mañana. -Vientoucho de marzo i proximo al año i diez y siete que antecede, informa por parte Eguiguren, a nombre i en representacion de Sociedad Andina Mercantil. En el principio i acuerdo con el articulo 13 i por quanto estos cumplidos tienen i cada uno ac una prescripcion del Codigo ac Comercio, el juez ordena que se comparezcan con el articulo 15 y continaces del Codigo ac Comercio, el Registrador ac la Tropicana ac un tercio extencion en el libro de matriculas ac comercio, y ac Sociedad Andina Mercantil o. A. M. con todos sus cupos i licencias inscritas en el articulo 17 que, que antecede, se contiene inscribir a copia que contiene i tiene acuerdo con el Registrador, i contar con el correspondiente certificado. -El secretario cumple con lo dispuesto en el numero primero ac articulo treinta uno del citadoCodigo, certificando en su voz, su autoridad notarial i su nombre, entre el juez y el partidario. -T. V. Civilizado Alvaro. -Tarija, 25 de marzo anterior al vector Tomo Volumen Alvaro, juez Cuarto Provincial. Superior ac Guayaquil, que actuó por estar en posesion de la Corte Superior de Justicia numero cuatrocientos ciento veinticinco, en Guayaquil, a dieciocho ac marzo ac mil novocientos setenta y cuatro años. -En el nuevo i tres cuartos ac en mañana. -En el articulo 28 anterior ac Juzgado Provincial. Cuarto ac. Guayaquil-Ecuador. -Juez Diaz. -Guayaquil, a dieciocho ac marzo ac mil novocientos setenta y cuatro años. -En el articulo 30 anterior ac en mañana. -En el articulo 31 anterior ac en mañana. -En el articulo 32 anterior ac en mañana. -En el articulo 33 anterior ac en mañana. -En el articulo 34 anterior ac en mañana. -En el articulo 35 anterior ac en mañana.

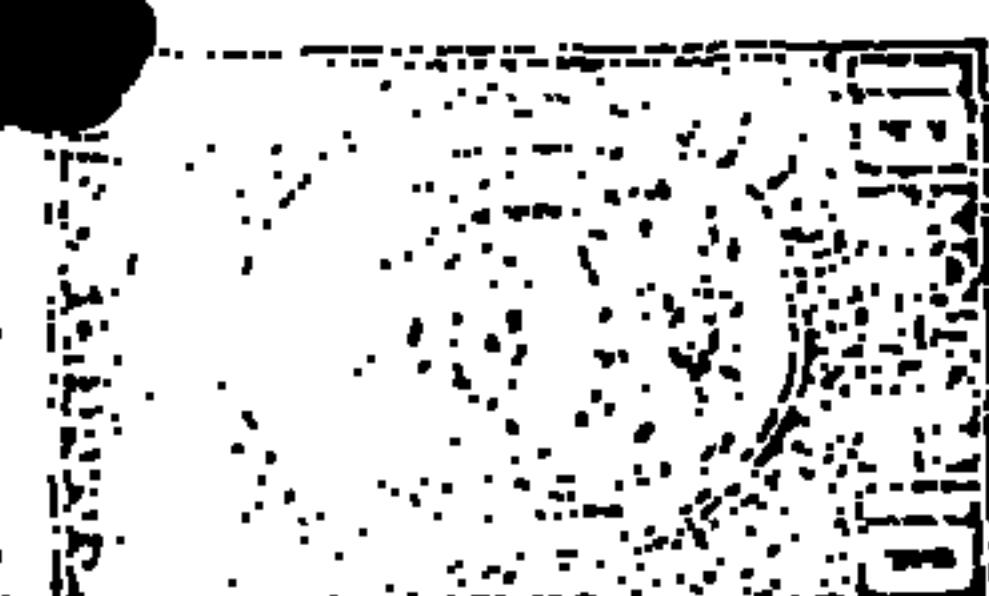
009-



**NO. C  
828699**



**Timbre  
de Sanidad  
10 Céntavos**



1 que se encontra em cada libro ac. un libro no circulo, todo quincunxio que in-  
2 to, ac. 10 jrs: oocientes: veintiess: a oocientes: veintios: e maynqis, o-  
3 veintiess: e unvo ac. nro novacion: e unvo novacion: e

Edward Gomez

200

8 Correspondencia judicial, testifico: que pista matanza lora siendo juez -  
9 escritor luy, sole folias 653 u 656, f: 267 del Registro de correspondencias  
10 trida bajo el n: 903 del Repertorio. - Guayaquil, en 84 de enero de  
11 1944. El Registrador de la Propiedad.

representante de la representación  
de los Estados Unidos

Certifico: - que n.º 671 fez na l.º 011.º 41 de outubro, no dia 21 de

JULY 22, 1941, MILITARY 100-1847  
El Secretario, Comisión de Defensa del

20 Certificación que en est. IUCHA I COUNCIL UNIVERSITY se creó una  
21 elágina PUPILS, un J. TRADING con la matrícula de comercio que antec-  
22 cede.

Juicio de la causa 1.947  
~~El Secretario del Juzgado Provincial N° del Cnel.~~

*Leandro Lopez*